



INHIBICIÓN

V. tb. Declinatoria

Jueces

Recusación

Tribunal, Constitución del

Jur.

El juez que se inhibe en primer grado por un vínculo familiar con una de las partes no puede conocer el mismo asunto en apelación. No. 17, Pr. 29 Oct. 1997, B.J. 1043.

Debe inhibirse el juez de la Corte de Ap. que conoció el mismo asunto en Primera Instancia, y que, a pesar de no haber fallado el fondo, celebró medidas de instrucción, interrogó testigos y dictó sentencias preparatorias. No. 6, Seg., Jul. 1998, B.J. 1052.

No es un vicio de casación el solo hecho de que un juez de un tribunal colegiado, aun en el caso de que proceda su inhibición, no se haya inhibido, si del examen de la sentencia impugnada no se advierte ninguna violación a la ley. No. 21, Ter., Jul. 2001, B.J.1088.

Un juez que solicita su exclusión del proceso no está obligado a revelar las circunstancias que motivan su decisión (Art. 598 C.Tr.). Las partes no pueden impugnar la decisión del tribunal colegiado que acoge la inhibición solicitada por el Juez, ya que es un asunto que en nada les afecta. No. 6, Ter., Sept. 2007, B.J. 1162.